



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	ALFONSO SARMIENTO CASTRO
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.
RADICACIÓN	25000-23-15-000- 2020-00799-00
ASUNTO	DECRETO 018 DE 24 DE MARZO DE 2020.
AUTORIDAD	ALCALDESA MUNICIPIO DE GUAYABETAL

AVOCA CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Se pronuncia el Tribunal, a través del Despacho sustanciador, sobre la viabilidad de asumir el Control Inmediato de Legalidad del Decreto 18 de 24 de marzo de 2020, expedido por la alcaldesa del Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto por el Art. 136 del CPACA.

I. ANTECEDENTES

-. El pasado 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud -OMS- en rueda de prensa anunció que el brote del virus COVID-19 se consideraba una pandemia ante *“los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción¹”*.

¹ Información disponible en sitio web: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>. Fecha de consulta 30 de marzo de 2020.

-. Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia, ante el surgimiento de la pandemia COVID-19².

-. El 24 de marzo de 2020, la alcaldesa municipal de Guayabetal expidió el Decreto No. 18 *“Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Guayabetal y se dictan otras disposiciones”*, invocando el ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículos 11 y 42 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007.

Adicionalmente en sus considerandos, entre otros, cita el Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, mediante el cual el Presidente de la Republica declaró el Estado de Excepción relacionado en el numeral anterior.

-. Por acta individual de reparto del 12 de abril de la anualidad en curso, se asignó al Despacho del ponente el asunto de la referencia, para los fines del artículo 136 del CPACA.

II. CONSIDERACIONES

-. El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, establece que las medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

²<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20417%20DEL%2017%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>.

Asimismo, dispone que las autoridades territoriales competentes enviarán a la autoridad judicial indicada los actos administrativos que expidan por las razones anteriores, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. En caso de no efectuar el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

-. El artículo 151 del CPACA, numeral 14, determinó que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general proferidos, en ejercicio de la función administrativa, durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar de su expedición.

En lo concerniente a la procedencia del control inmediato de legalidad, la Sala Plena del H. Consejo de Estado consideró en su oportunidad³, lo siguiente:

“De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”.*⁴

Significa lo anterior, que la procedencia del control inmediato de legalidad por esta Corporación requiere la existencia de un acto administrativo de carácter general y abstracto, emitido por el Gobernador de Cundinamarca o alguna autoridad del orden municipal dentro de la misma jurisdicción departamental, en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de alguno de los decretos legislativos expedidos con ocasión de los estados de excepción. En el evento contrario, esto es, de no acreditarse la existencia concomitante de estos presupuestos, el acto

³ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora. Providencia del 2 de noviembre de 1999. Radicación número: CA- 037 Actor: Gobierno Nacional. Demandado: Decretos 677 y 678 de 1999. Referencia: Control Inmediato de Legalidad.

⁴ La anterior posición fue reiterada por la Sección Primera de la Alta Corporación en sentencia del 26 de septiembre de 2019. Radicación número: 11001-03-24-000-2010-00279-00.

quedará exceptuado de control jurisdiccional bajo la égida del medio de control previsto en el artículo 136 del CPACA, circunstancia que no obstruye su examen a la luz de los demás medios de control de la acción contencioso administrativa.

Ahora bien, un primer análisis meramente formal del Decreto No. 18 de 24 de marzo de 2020, en tanto que su examen de fondo, si fuera procedente, debe efectuarse en la decisión de mérito, permite al Despacho derivar las siguientes conclusiones:

- El acto fue emitido por la Alcaldesa del municipio de Guayabetal, en ejercicio de la función administrativa, particularmente, en virtud de la facultad constitucional otorgada en los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Carta Política.
- El acto, aunque omite hacerlo en su encabezado, invoca en sus considerandos el Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, a través del cual el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, ante el brote del virus COVID-19 y su designación como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud.
- El acto declara la urgencia manifiesta en el municipio de Guayabetal para adelantar bajo la modalidad de contratación directa *“obras, bienes y servicios, necesarios para atender y superar situaciones directamente relacionadas con la respuesta, manejo y control de la pandemia CORONAVIRUS COVID- 19”*, conforme lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Por ende, para esta Corporación el control inmediato de legalidad del Decreto No. 18 de 24 de marzo de 2020 resulta viable y oficioso, en tanto debe ejercerse sobre un acto de carácter general, pues regula aspectos comunes relacionados

con el control de una emergencia sanitaria nacional y va dirigido a todos los habitantes de su circunscripción geográfica; fue emitido por la autoridad territorial competente, la alcaldesa del municipio de Guayabetal, en ejercicio de la función administrativa; en desarrollo y ejecución del Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Excepción en el ámbito nacional, pues aunque no se invoca en el encabezado del acto municipal en su parte considerativa se menciona como fundamento de la declaratoria de la urgencia manifiesta, lo cual, en consonancia con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 caracteriza su naturaleza y necesidad de control.

En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 185 del CPACA que prevé el trámite del control inmediato de legalidad, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ASUMIR conocimiento, en nombre de la Corporación, y adelantar oficioso el procedimiento establecido en el artículo 185 del CPACA, para el control inmediato de legalidad del Decreto No. 18 de 24 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Guayabetal y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la alcaldesa municipal.

SEGUNDO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **PUBLÍQUESE AVISO**, durante **diez (10) días**, en formato PDF, en la página electrónica o página web de la Rama Judicial, y en el enlace o *link* de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o del Tribunal Administrativo de Cundinamarca⁵; en la página electrónica del Departamento de Cundinamarca, y en la del Municipio de Guayabetal, si la hubiere, cuyo contenido debe incluir copia íntegra de la presente decisión, y advertir, como mínimo:

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-general-del-tribunal-administrativo-de-cundinamarca>

a) que en ejercicio de los arts. 136 y 185 de la ley 1437 de 2011, CPACA, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con sede en Bogotá D.C., adelanta acción de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Decreto No. 18 de 24 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Guayabetal y se dictan otras disposiciones”*.

b) que a partir de la publicación del aviso en la página electrónica o web de la Rama Judicial y durante el plazo de fijación, ***cualquier ciudadano*** puede intervenir por escrito dirigido al correo electrónico institucional de la Secretaria de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para defender o impugnar la legalidad de dicho acto.

c) **Invitar** al personero municipal de Guayabetal, órganos de control municipal y organizaciones no gubernamentales o asociaciones de ciudadanos del municipio de Guayabetal a presentar por escrito, dentro del plazo señalado en el numeral anterior, su concepto sobre la legalidad del Decreto No. 18 de 24 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Guayabetal y se dictan otras disposiciones”*.

d) **Invitar** a las Universidades públicas y privadas, como a las entidades especializadas de carácter técnico o científico, con sede, sucursal o dependencia en el Municipio de Guayabetal o el Departamento de Cundinamarca; a los promotores y defensores de derechos humanos; a la Federación Colombiana de Usuarios y Consumidores; y expertos en asuntos o materias relacionadas con el contenido del Decreto a examinar, a presentar por escrito dirigido al correo institucional de la Sección Tercera del Tribunal, su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo antes referido.

Para la publicación del aviso en todos los sitios electrónicos relacionados anteriormente, la Secretaría de la Sección remitirá los oficios respectivos a las autoridades competentes solicitando el cumplimiento de lo dispuesto en el presente auto, incluyendo copia del mismo.

TERCERO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto: al Agente del Ministerio Público al correo electrónico personal institucional del Procurador Delegado ante esta Corporación en el presente asunto; y a la alcaldesa de al correo electrónico para notificaciones judiciales del municipio; adjuntando copia de la presente providencia y del Decreto municipal cuyo examen de legalidad se asume.

CUARTO: DECRETAR como medios de prueba: **SOLICITAR** a la Alcaldesa Municipal de Guayabetal que, en el término máximo de diez (10) días, allegue al plenario, a través de mensaje de datos, los antecedentes administrativos que motivaron la expedición del Decreto 18 de 2020, advirtiéndole que su incumplimiento a la presente orden judicial constituye falta disciplinaria gravísima.

QUINTO: Al día siguiente de vencido el plazo de fijación del aviso en la página electrónica de la Rama Judicial, si el Despacho no dispone otra cosa, toda la actuación quedará a disposición del Ministerio Público, para que por vía electrónica rinda CONCEPTO legal, dentro de los diez (10) días siguientes.

SEXTO: La Secretaría de la Sección Tercera remitirá copia de la presente decisión a la Secretaria General del Tribunal para registro y control de las acciones de control inmediato de legalidad.

Expediente: 25000231500020200079900
Control Inmediato De Legalidad.
Avoca Conocimiento.

SÉPTIMO: Cumplidos los trámites anteriores, en su totalidad, ingrese inmediatamente la actuación procesal al Despacho para proveer sobre el respectivo fallo por Sala Plena de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALFONSO SARMIENTO CASTRO
Magistrado